



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Controversias Contractuales
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00488-00
Demandante : Consorcio Vitar
Demandado : Departamento de Arauca
Providencia : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como este Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 4 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el Consorcio Vitar, en contra del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca a través del Gobernador y/o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR al Departamento de Arauca, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Elvin Joney Abril Guerrero, con Tarjeta Profesional No. 248.671 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 16-17).

SÉPTIMO: LÍBRENSE las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



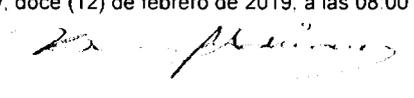
CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0018, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca> 71
Hoy, doce (12) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria